



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

AÑO 2

GACETA 31

SECCIÓN VII

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Lic. Raúl Velázquez González
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

C. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dra. Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2022-2024, en la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de noviembre de 2023, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I (PRIMERA), 48 fracción III (TERCERA), 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10 fracción I (PRIMERA); 11, 12 fracción Ñ, 15 fracción II (SEGUNDA), 18 fracción XV (DÉCIMA QUINTA), 48 y 49 del Reglamento de Comisiones Edilicias, aprueben el Dictamen de Forma no Procedente, en Relación al Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el Dictamen al Reglamento de Protección a la Biodiversidad y Conservación Ecológica para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el Dictamen al Reglamento Interno de Catastro del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos y fracciones del Reglamento de Panteones del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las modificaciones aportadas por los miembros del Honorable Cuerpo Edilicio, así como de las Unidades Administrativas que conforman la presente Administración Pública Municipal y por los Integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género, en virtud de lo fundado en todos y cada uno de los planteamientos expuestos en el presente Dictamen, así mismo se aprueben el Reglamento de Protección a la Biodiversidad y Conservación Ecológica para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el Reglamento Interno de Catastro del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y el Reglamento de Panteones del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, dictaminados.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala Alternativa de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, 28 de noviembre de 2023; Doctora Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional; Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal; Ciudadana Martha Olivo Camilo, Primera Regidora; Maestro León González Rojas, Segundo Regidor; Ciudadana Elvia María del Carmen Posible Mendoza, Tercera Regidora; Licenciado Erick Daniel Rojas Gutiérrez, Cuarto Regidor; Ciudadana Sonia López Pérez, Quinta Regidora; Ciudadano Rodrigo Martínez Gutiérrez, Sexto Regidor; Técnica en Trabajo Social María Lourdes Piña Heredia, Séptima Regidora; Licenciado Jaime Santana Gil, Octavo Regidor; Doctora Ivette Mariana Valdez Sánchez, Novena Regidora y la Maestra Teresa Ginez Serrano, Secretaria del Honorable Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

Rúbrica.

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica.

Reglamento de Protección a la Biodiversidad y Conservación Ecológica para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	DEL OBJETO	3
CAPÍTULO II	DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES	13
CAPÍTULO III	DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA VEGETACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO	16
CAPÍTULO IV	DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (COMPROBIDES)	17
TÍTULO SEGUNDO	DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL	18
CAPÍTULO I	DE LA POLÍTICA AMBIENTAL	18
CAPÍTULO II	DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL	19
CAPÍTULO III	DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	20
CAPÍTULO IV	DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	21
CAPÍTULO V	DE LA PODA, TRASPLANTE, SUSTITUCIÓN O DERRIBO DE ÁRBOLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO	22
CAPÍTULO VI	DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA	26
CAPÍTULO VII	DE LA OPINIÓN TÉCNICA	28
CAPÍTULO VIII	DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CULTURA AMBIENTAL	30
SECCIÓN I	DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	31
SECCIÓN II	DE LA CULTURA AMBIENTAL	31
TÍTULO TERCERO	DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	31
CAPÍTULO I	DEL CONTROL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	31
CAPÍTULO II	DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	32
CAPÍTULO III	DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO	33
CAPÍTULO IV	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA, RUIDOS Y MALOS OLORES	35
CAPÍTULO V	DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESPONSABILIDAD MUNICIPAL	36
CAPÍTULO VI	DE LA VIGILANCIA DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE Y ACUÁTICA	37
TÍTULO CUARTO	DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD	39



"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CAPÍTULO I	DE LA CONTINGENCIA Y EMERGENCIA	39
CAPÍTULO II	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	40
TÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y SU SUBSTANCIACIÓN		40
CAPÍTULO ÚNICO	DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y SU SUBSTANCIACIÓN	40
TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA		42
CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA	42
TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO, MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES		43
CAPÍTULO I	DE LA INSPECCIÓN	44
CAPÍTULO II	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	48
TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS		50
CAPÍTULO ÚNICO	DE LOS RECURSOS	50
TRANSITORIOS		50



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto establecer los principios, normas y acciones para impulsar y asegurar la preservación, protección, mantenimiento, rehabilitación, remediación, mejoramiento y restauración de los ecosistemas; el fomento a la protección del medio ambiente; la recuperación y restauración del equilibrio ecológico; las acciones contra el cambio climático y deterioro de la biodiversidad; el control y vigilancia del uso o cambio de uso del suelo; el fomento a un desarrollo sostenible de los elementos y recursos naturales; así como la preservación, control y mitigación de los contaminantes y sus causas, a través de políticas ambientales de orden federal, estatal y municipal, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto a los elementos que conforman la biodiversidad para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y visitantes de Huixquilucan.

ARTÍCULO 2. Las políticas, normas, acciones y procedimientos que determinen y ejecutan las autoridades municipales deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Vida Silvestre; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley General de Cambio Climático el Código para la Biodiversidad del Estado de México; y su Reglamento; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; las Normas Oficiales Mexicanas; las Normas Técnicas Estatales Ambientales; el Bando Municipal de Huixquilucan, Estado de México; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México; y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Se consideran de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del municipio;
- III. La creación de zonas de preservación ecológica, jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de las áreas de conservación del municipio;
- IV. La prevención de la contaminación del aire, agua y suelo en el municipio;
- V. Las acciones para prevenir y afrontar el cambio climático;
- VI. La ampliación y saneamiento de los centros de población, a través de la realización de actividades destinadas al esparcimiento comunitario;
- VII. La protección y el manejo de la flora y fauna silvestre, presentes en el Municipio;
- VIII. La protección del paisaje rural y urbano, así como del patrimonio arbóreo;
- IX. La gestión integral y la adecuada disposición de los residuos sólidos municipales y de manejo especial;

ARTÍCULO 4. Las disposiciones previstas en el presente Reglamento son de observancia general obligatoria para las autoridades, los organismos descentralizados, la industria, las empresas y los ciudadanos cuyas actividades sean objeto de las regulaciones en él previstas.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y sustentabilidad del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ambiental y de recursos naturales.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acción Ciudadana:** Facultad de toda persona a presentar denuncia ante las autoridades competentes de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de ecología;
- II. **Actividades riesgosas:** Las que pueden generar efectos contaminantes a los ecosistemas o dañar la salud y que no son consideradas por la federación como altamente riesgosas;
- III. **Aguas residuales:** Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, industriales, de servicios, comerciales o

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- de cualquier otro uso que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original;
- IV. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre, físicos y biológicos que interactúan en un espacio y tiempo determinados en el desarrollo de los organismos vivos;
 - V. **Aprovechamiento racional:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos, así como la del medio ambiente;
 - VI. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
 - VII. **Árbol:** Planta viva, erecta, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo dando lugar a una copa frondosa;
 - VIII. **Arbusto:** Planta de tallo semi-leñoso de poca altura que ramifica desde su base.
 - IX. **Área verde:** Terreno de uso común o público dentro del área urbana o su periferia, que puede estar provista de vegetación, jardines y arboledas naturales o inducidas y edificaciones menores complementarias;
 - X. **Áreas naturales protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;
 - XI. **Auditoría ambiental:** Es el proceso mediante el cual se verifica, analiza o evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la empresa auditada para minimizar los riesgos y controlar la contaminación ambiental;
 - XII. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
 - XIII. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XIV. Cabildo:** El H. Ayuntamiento como órgano colegiado, conformado por la Presidenta Municipal, Síndico, Regidores y Secretaria del H. Ayuntamiento;
- XV. Centro de acopio:** Lugar en el que se reciben los residuos separados por la población y los recolectores, para aprovecharlos racionalmente, mediante la separación para disminuir el volumen de los que son dispuestos en el sitio de disposición final;
- XVI. Conservación:** La aplicación de las medidas necesarias para preservar el ambiente y los recursos naturales;
- XVII. Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico y daños a la salud;
- XVIII. Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XIX. Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales, que pueden poner en riesgo la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XX. Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XXI. Corrección:** Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso particular;
- XXII. Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, Código de Biodiversidad, Normas, Reglamentos y el presente ordenamiento, para orientar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos y la protección al ambiente, que tendrá carácter de instrumento de la política ambiental municipal;
- XXIII. Corta sanitaria:** Medida para prevenir y evitar la propagación de la contaminación provocada por algún agente patógeno en especies arbóreas, arbustivas o herbáceas urbanas;
- XXIV. Decibel:** Es la unidad de medida de la intensidad sonora. Su símbolo es db;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XXV. Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de su capacidad productiva;
- XXVI. Derribo:** Tala, apeo o aparejo de árboles vivos o corte de un árbol desde la base, vivo o muerto.
- XXVII. Desarrollo sustentable:** Aprovechamiento racional de los recursos naturales que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer el recurso existente para las generaciones futuras;
- XXVIII. Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIX. Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y bienestar social;
- XXX. Dirección General:** La Dirección General de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XXXI. Diversidad Biológica:** El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forman parte de un ecosistema;
- XXXII. Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente que los rodea, en un espacio y tiempo determinados;
- XXXIII. Educación ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como el extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y ambiental;
- XXXIV. Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XXXV. Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXXVI. Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía o sonido, proveniente de una fuente;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XXXVII. Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.):** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. es una unidad de gestión en México, que tiene como objetivo acreditar entre otros, a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero (OVV GEI);
- XXXVIII. Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXIX. Erosión:** Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de los materiales del suelo provocado por el agua, el viento, los cambios de temperatura y algunos agentes biológicos;
- XL. Evaluación de impacto ambiental:** Acto de autoridad que consiste en valorar y dictaminar las modificaciones que la realización de alguna obra o actividad puede producir en el ambiente;
- XLI. Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XLII. Fauna:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal;
- XLIII. Fauna Silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XLIV. Federación:** Se denominará a las dependencias, entidades órganos de la Administración Pública Federal o de los poderes de la Federación;
- XLV. Flora:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal;
- XLVI. Flora Silvestre:** Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XLVII. Generador:** Toda persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos contaminantes;
- XLVIII. Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

- XLIX. H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- L. Impacto ambiental:** La alteración del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- LI. Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- LII. Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- LIII. Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera:** Es la autorización emitida por la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente para la operación y funcionamiento de las Fuentes Fijas (establecimientos industriales, comercial o de servicios) de Jurisdicción Municipal, que tienen como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- LIV. Manifestación de Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- LV. Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo;
- LVI. Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
- LVII. Medidas de prevención y mitigación:** Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales negativos, que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad;
- LVIII. Medio ambiente:** Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- LIX. Municipio:** Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- LX. Normas Oficiales Mexicanas:** Establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;
- LXI. Norma Técnica Estatal Ambiental (NTEA):** La regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o cualquier otra dependencia Estatal, que debe aplicar el Gobierno del Estado de México y municipios en el ámbito de su competencia y que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente además que permitan uniformar principios, criterio y políticas en la materia;
- LXII. Opinión Técnica:** Es el documento emitido por la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente que considera los aspectos técnicos, de procesos y legales respecto del cumplimiento de sus obligaciones de carácter jurídico-ambiental de los comercios o establecimientos que generan residuos, emisiones contaminantes a la atmósfera, ruido o aguas residuales; pudiendo abarcar el cumplimiento de obligaciones de carácter jurídico ambiental estatal o federal;
- LXIII. Ordenamiento Ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir en el uso de suelo y actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- LXIV. Parques urbanos:** Parque que se encuentra en una región urbana, es de acceso público a sus visitantes y en general, debe su diseño y mantenimiento a los poderes públicos;
- LXV. Plantación:** La acción de establecer la reforestación o forestación con bases técnicas;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- LXVI. Poda:** La acción de cortar ramas de un arbusto o árbol realizadas con fines estéticos, de saneamiento, mantenimiento y para regular el crecimiento aéreo y subterráneo;
- LXVII. Preservación:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- LXVIII. Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LXIX. Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- LXX. Reciclaje:** Proceso mediante el cual los residuos sólidos se integran a un ciclo de producción, reincorporándolos como materias útiles para fines productivos;
- LXXI. Recolección:** Acción de recoger los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento y lugares de disposición final;
- LXXII. Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LXXIII. Región ecológica:** La unidad del territorio municipal que comparte características comunes;
- LXXIV. Reglamento:** Reglamento de Protección a la Biodiversidad y Conservación Ecológica para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- LXXV. Relleno sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos ni potencialmente peligrosos, en la que se depositan, esparcen, compactan y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día;
- LXXVI. Residuo:** El material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y cuyo propietario o poseedor desecha;
- LXXVII. Residuos peligrosos:** Todos aquellos que en cualquier estado físico que se encuentren por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas,

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

explosivas, inflamables o biológico- infecciosas representen un peligro para la biodiversidad el equilibrio ecológico o el ambiente;

LXXVIII. Residuo sólido: Los que posean suficiente consistencia para no fluir por sí mismos, así como todos los deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, en operación de desazolve y en procesos industriales o perforaciones;

LXXIX. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, los productos que se consumen, envases, embalajes y empaques, además los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados por otros ordenamientos jurídicos como residuos de otra índole;

LXXX. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXXXI. Retiro: La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos de ser posible con raíz del lugar donde se encuentran;

LXXXII. Reutilización: El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;

LXXXIII. Riesgo ambiental: Daño potencial a la población, sus bienes y al ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o evento involuntario;

LXXXIV. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;

LXXXV. Servicios Ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

LXXXVI. Sistema de drenaje y alcantarillado municipal: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales;

LXXXVII. Trasplante: La acción de reubicar, un árbol o arbusto de un sitio a otro;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- LXXXVIII. Tratamiento de aguas residuales:** Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;
- LXXXIX. Uso de suelo:** En planeación urbana, designa el propósito específico que se da a la ocupación o empleo en un terreno;
- XC. UMA:** Unidad de Medida de Actualización;
- XCI. Vegetación urbana:** Flora y Fauna silvestre o no, que se encuentra dentro de los centros urbanos y la infraestructura vial local; y
- XCII. Zonificación:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7. Son autoridades en materia ambiental municipal:

- I. La Dirección General de Ecología y Medio Ambiente; y
- II. Las demás dependencias en el ámbito estatal o federal, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. La elaboración, aplicación y conducción de la política ambiental municipal en congruencia con los que se formulen en el Gobierno del Estado y la Federación;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en el Libro Segundo, Título Primero, capítulo 4 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, salvo aquellos aquella que estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de prestación de servicios; así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción estatal o federal, con la

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- elaboración de convenios con el gobierno del Estado de acuerdo con la legislación estatal;
- IV. Elaborar los lineamientos de educación ambiental con la finalidad de promoverla en todo el territorio municipal;
 - V. Crear zonas de preservación y conservación ambiental de los centros de población y demás zonas, de acuerdo a las disposiciones del Código de Biodiversidad del estado de México;
 - VI. La suscripción de convenios con la Federación, el Estado y Municipios a efecto de coordinar y establecer acciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
 - VII. La formulación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, en congruencia con el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado (MOET) a que se refiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en los términos previstos en este, así como elaborar o contratar los estudios científicos necesarios;
 - VIII. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, en coordinación con el Ejecutivo Estatal conforme en los programas de Protección Civil Municipal;
 - IX. La elaboración y aplicación de los programas educativos orientados a la difusión de una cultura de cuidado y protección del medio ambiente; y
 - X. Las demás que le confieran, otros ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Dirección General, las siguientes:

- I. Planear, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de ecología y protección del medio ambiente, considerando la normatividad en el ámbito federal y estatal que le aplique;
- II. Garantizar el derecho de las personas a una vida digna, y a un medio ambiente sano;
- III. Participar como Secretario Técnico en el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible e implementar y ejecutar los acuerdos que de él emanen;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV.** Incentivar la participación e inversión de los agentes productivos en proyectos de recuperación ambiental;
- V.** Proponer a la Presidenta Municipal la celebración de convenios de colaboración y coordinación institucionales, entre el Municipio, el Estado y la Federación, así como entidades autónomas, sociales y particulares, para ejecutar acciones de protección ambiental, recuperación y protección de recursos naturales y aprovechamiento sustentable de los mismos;
- VI.** Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal;
- VII.** Coordinar en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado el inventario de emisiones atmosféricas;
- VIII.** Elaborar y aplicar los programas educativos orientados a la difusión de una cultura de cuidado y protección del medio ambiente;
- IX.** Formar y participar en el Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico, cuya función principal será la de establecer los mecanismos de diálogo y concertación que atiendan de manera efectiva los conflictos ambientales;
- X.** Coordinar con las autoridades competentes la imposición de sanciones determinadas por normas ambientales;
- XI.** Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado, para la elaboración y desarrollo de programas que permitan la mitigación de impacto ambiental provocado por la actividad minera, disposición de residuos sólidos, contaminación de mantos acuíferos y otros en los que se involucre el entorno geológico;
- XII.** Proponer a la Presidenta Municipal la celebración de convenios para la transmisión de facultades de administración, recursos y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, ubicadas en territorio municipal;
- XIII.** Gestionar, por autorización de la Presidenta Municipal y del H. Ayuntamiento, ante instancias federales los recursos necesarios para la creación y salvaguarda de las áreas naturales protegidas del municipio;
- XIV.** Participar con el Ejecutivo del Estado en la realización de los estudios previos que den base a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas, dentro del territorio Municipal;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XV.** Otorgar opiniones técnicas de negocios, licencias de funcionamiento para fuentes fijas de emisiones a la atmósfera y autorizaciones para poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles; y
- XVI.** Las demás que le otorgue por acuerdo el H. Ayuntamiento o le asigne la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de las anteriores atribuciones, la Dirección General mantendrá un sistema de vigilancia, a través de inspecciones directas, apoyándose en los instrumentos regulatorios ambientales establecidos, sobre las siguientes actividades:

- I.** Protección de áreas naturales municipales;
- II.** De la flora y fauna;
- III.** El derribo, la poda, trasplante y/o sustitución de árboles;
- IV.** Contaminación atmosférica por ruido, olores, energía térmica y lumínica;
- V.** Separación y manejo de residuos; y
- VI.** Operativos de vigilancia, substanciación de procedimientos administrativos y sanciones.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA VEGETACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. Para la protección de la flora y vegetación urbana dentro de la jurisdicción municipal, serán consideradas faltas a este Reglamento, las siguientes:

- I.** Fijar en árboles vivos, así como en troncos y ramas, propaganda, objetos pesados y señales de cualquier tipo;
- II.** Realizar sin autorización previa de la Dirección General, la poda, el derribo, trasplante o sustitución de árboles por personas físicas o jurídico-colectivas para cualquier fin;
- III.** Descortezar, sofocar o marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana; núcleos de población y áreas naturales protegidas existentes en el municipio; y
- IV.** Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en peligro la vida de la vegetación en el Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (COMPROBIDES)

ARTÍCULO 12. El COMPROBIDES es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del medio ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El cual estará supeditado al presidente municipal.

ARTÍCULO 13. El COMPROBIDES podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizadas por cualquier persona que contravengan las disposiciones legales dictadas en materia ecológica y servirá como puente entre los particulares y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental. También promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 14. El COMPROBIDES, estará integrado por:

- I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por la Presidenta Municipal;
- II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del COMPROBIDES conjuntamente con el Presidente;
- III. Secretaría Técnica adjunta: Regidora que preside la Comisión Edilicia de Preservación y Restauración del Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Huixquilucan 2022-2024;
- IV. Vocales: Podrán ser el Presidente de la Comisión Edilicia en la materia, servidores públicos que tengan relación en la materia, así como instituciones sociales y privadas, coordinadores de los consejos de participación ciudadana, delegados, subdelegados, estatales y federales; y
- V. Comités vecinales comunitarios.

ARTÍCULO 15. El COMPROBIDES se reunirá, para cumplir sus funciones, en sesiones ordinarias o, en su caso, extraordinarias.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 16. Las sesiones ordinarias se celebrarán bimestralmente, de acuerdo a un calendario anual propuesto por el Presidente del COMPROBIDES y las convocatorias se harán, informando fecha, hora y ubicación, a través del Secretario Técnico, con no menos de cinco días hábiles previos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 17. La política ambiental municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el H. Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, reutilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 18. El H. Ayuntamiento con la participación de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política y normatividad estatal y federal.

ARTÍCULO 19. Para la formulación y conducción de la política ambiental, el H. Ayuntamiento debe de observar los siguientes criterios:

- I. Corresponsabilidad entre las autoridades municipales y la sociedad civil, respecto a la protección del medio ambiente y la conservación del equilibrio ecológico, con miras a generaciones futuras;
- II. El aprovechamiento de los recursos renovables dentro de la jurisdicción municipal, debe realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- III. Los recursos naturales no renovables del municipio, deben de utilizarse de modo que se evite el agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos y deterioro ambiental; y
- IV. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos,

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”
son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 20. En la planeación municipal del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental que se establezca de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

El municipio en el ámbito de sus competencias, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven la internalización de costos en las actividades productivas, así como el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales.

ARTÍCULO 21. Para efectos de una planeación ambiental municipal, se orientará a las Unidades Administrativas, los particulares y grupos sociales en los siguientes principios:

- I. Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección del medio ambiente, para alcanzar un desarrollo sustentable en el Municipio;
- II. Aplicación del criterio de precautorio, de modo que la falta de certeza absoluta resultado de un posible peligro de daño grave o irreversible, no sea razón para demorar la adopción de medidas eficaces que impidan la degradación y el deterioro ambiental;
- III. La primacía del interés público y el bien común sobre los intereses particulares;
- IV. Acceso a la información en materia ambiental;
- V. Participación y concertación, con el objeto de promover la integración de las organizaciones del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales; y

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- VI. Simplificación administrativa, a fin de homologar y transparentar los procedimientos y trámites administrativos municipales en materia ambiental.

CAPÍTULO III DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 22. Es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro.

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento elaborará el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal, como instrumento paralelo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, mediante las siguientes fases:

- I. Formulación;
- II. Expedición;
- III. Ejecución;
- IV. Evaluación; y
- V. Modificación.

ARTÍCULO 24. Se establecerá un Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico, cuya función principal será la de establecer los mecanismos de diálogo y concertación, a fin de que se consideren los intereses y las necesidades de todos los sectores en el proceso de planeación y que el programa atienda de manera efectiva los conflictos ambientales.

El Comité se integrará a propuesta de la Presidenta Municipal, con las unidades administrativas de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil que guarden relación con el ordenamiento ecológico.

Su integración y funcionamiento se contendrá en el reglamento interno que al efecto se expida, así como en la normatividad jurídica federal, estatal y municipal que resulte aplicable.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 25. El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. El otorgamiento de permisos o autorizaciones para la realización de obras que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal;
- III. El establecimiento de nuevos centros de población;
- IV. Las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y
- V. La ordenación urbana del territorio y los programas del gobierno municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento, con objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental dentro del municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, implementará lo siguiente:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y crecimiento de los parques públicos urbanos y de barrio, así como del resto de zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre o acuática del municipio; y
- III. Promover y difundir programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen, consecuencia, así como las formas y medios cómo se pueden prevenir.

ARTÍCULO 27. El municipio de Huixquilucan promoverá y establecerá mecanismos de concertación participación con el sector educativo, especialmente en el nivel básico.

ARTÍCULO 28. El municipio, en el marco de lo dispuesto por la legislatura local y en coordinación con la Secretaría, fomentará las investigaciones científicas y promoverá la realización de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, impulsar el aprovechamiento

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”
racional de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas, así como generar la formación de recursos humanos especializados en asuntos ambientales.

CAPÍTULO V

DE LA PODA, TRASPLANTE, SUSTITUCIÓN O DERRIBO DE ÁRBOLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 29. Para la poda, trasplante, sustitución o derribo de árboles, en espacios públicos y privados, se deberá contar con el permiso que expide la Dirección General.

El permiso tendrá una vigencia de 45 días naturales, surtiendo efectos jurídicos un día después de su notificación en los estrados físicos de la Dirección General.

La Dirección General tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 30. Para los efectos indicados en el artículo anterior, dicho permiso será expedido siempre y cuando se acredite fehacientemente la necesidad del acto, observando los siguientes criterios:

- I. El derribo, trasplante, sustitución y poda de árboles podrá autorizarse cuando existan razones de seguridad, de aclareo, de construcción, fitosanitarias o de saneamiento debidamente justificadas;
- II. Se podrá autorizar la poda, trasplante, sustitución o derribo hasta por treinta árboles por cada solicitud presentada, salvo que por las razones a que se refiere la fracción I del presente artículo y previa resolución en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, sea procedente y necesaria la autorización para más árboles;
- III. Se preferirá siempre la poda al trasplante o al derribo. El derribo únicamente se justificará por muerte, inclinación severa o afectación parasitaria severa del arbolado, así como por afectación grave a infraestructura urbana o privada probada y que implique un riesgo a las personas;
- IV. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde), ya que

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

remover ramas en exceso puede afectar seriamente el abasto los carbohidratos del individuo arbóreo. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, procurando siempre mantener el equilibrio adecuado de la copa;

- V.** No se autorizará la poda o derribo de árboles que tengan nidos de aves;
- VI.** No se autorizará el derribo de arbolado seco por acción antropogénica;
- VII.** Cuando la justificación de derribo y/o trasplante de arbolado se sustente en una construcción deberá presentar copia simple y original para cotejo, de la licencia de construcción;
- VIII.** El solicitante, interesado o promovente asumirá los gastos y/o la gestión con autoridades competentes que se deriven, así como la responsabilidad de la poda, trasplante, sustitución o derribo de los árboles de los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva, además de que compensará los servicios ambientales que el árbol podado o derribado deje de prestar o disminuya su capacidad para prestarlos;
- IX.** Para el retiro de los árboles urbanos secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización municipal, que será expedida por la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente. En el caso de árboles con muérdago, éste deberá desprenderse o eliminarse únicamente con la rama afectada, cortándole hasta una lateral;
- X.** Previo aviso a la Dirección General, podrán ser retiradas por la autoridad municipal todos aquellos árboles que se encuentran en pie y en peligro de caer;
- XI.** La ejecución de los trabajos de derribo, trasplante, poda o sustitución de árboles en contravención al presente apartado o a los términos y condiciones contenidos en la autorización, dará inicio al procedimiento administrativo y a la imposición de sanciones y medidas de seguridad o correctivas que en derecho corresponda;
- XII.** La Dirección General, ordenará medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, por contravención a lo estipulado en el presente Reglamento;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XIII.** El cumplimiento de las normas técnicas estatales ambientales NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 y NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017; y
- XIV.** Las demás que puedan estar contenidas en resoluciones en materia de impacto ambiental.

ARTÍCULO 31. El solicitante deberá llenar el formato de solicitud y denuncia, anexando la siguiente documentación, en copia simple, de manera obligatoria:

- I. Identificación Oficial vigente del propietario, arrendador u ocupante del inmueble, en copia simple (Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, forma migratoria.);
- II. Documento que acredite la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, en copia simple (comprobante de predial, luz, agua, contrato de arrendamiento u otros instrumentos jurídicos que lo acrediten);
- III. De ser necesario a juicio de la autoridad, se expondrá mediante imágenes, dictámenes o datos del estado físico en que se encuentran él o los árboles, por los que se solicita la autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución;
- IV. En caso de persona moral deberá presentar, acta constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal; y
- V. Acreditación de la asociación ante el consejo de colonos, en el caso de que la gestión la realice el representante legal de ésta.

ARTÍCULO 32. Para dar cumplimiento al pago de derechos por el derribo de cada árbol, el/la solicitante deberá;

ALTURA	UMAS
1-4 metros.	15
5-7 metros	20
mayor a 7 metros	25

ARTÍCULO 33. Para dar cumplimiento al resarcimiento ambiental el/la solicitante deberá;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- I. El/la solicitante deberá entregar 20 árboles de dos metros de altura y un mínimo de 5 centímetros de diámetro basal por cada árbol derribado;
- II. En el caso de poda el solicitante deberá entregar 5 árboles de dos metros de altura y un mínimo de 5 centímetros de diámetro basal por cada árbol podado; o la cantidad de plantas equivalentes a los 5 árboles, las especies serán las previstas en la siguiente tabla o las determinadas por la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente:

ESPECIE	CANTIDAD DE PLANTAS POR CADA ÁRBOL PODADO
Geranio/malvón	45
Verdolaga	22
Orégano dulce	48
Abelia	22
Rosa	45
Durante	30
Nochebuena	40
Hortensias	15
Tronadora	25
Crisantemo	30
Toronjil morado	60
Salvia	75
Lavanda	35
Retama	25

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Casuarina	22
Cempasúchil	60

- III. En el caso del trasplante o sustitución de arbolado no habrá compensación ambiental, sin embargo; se condicionará la sobrevivencia del mismo, es decir; en el supuesto de que el trasplante o sustitución no sea exitoso y muera el individuo arbóreo deberá realizar el pago de derechos y resarcimiento ambiental del árbol previsto en la fracción I del presente artículo; y
- IV. Las especies de árboles y/o plantas a entregar será determinada por la Dirección General.

ARTÍCULO 34. Una vez hecha la notificación de la emisión del permiso al solicitante y de no acudir a recogerlo dentro de los 30 días hábiles siguientes, se procederá a la cancelación del mismo; por el desinterés jurídico del o la promovente, no pudiendo solicitar de nueva cuenta la inspección correspondiente hasta transcurridos 3 meses a partir de la fecha de emisión del permiso emitido del que no se presentaron para la recolección del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 35. Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera el interesado o promovente deberá presentar el formato de solicitud generado por la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente debidamente completado, así como de los siguientes anexos:

- I. Acta constitutiva de la empresa;
- II. Constancia de situación fiscal;
- III. Poder notarial del representante legal;
- IV. Identificación oficial vigente del representante legal;
- V. Documento que acredite la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, en copia simple (comprobante de predial, luz, agua, contrato de arrendamiento u otros instrumentos jurídicos que lo acrediten);

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- VI. Ficha técnica de los equipos de combustión (Señalando marca, modelo, número de serie y capacidad calorífica).
- VII. Reporte del laboratorio registrado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con los resultados del estudio de emisiones a la atmósfera.
- VIII. Reporte del laboratorio registrado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con los resultados del estudio de ruido y/o vibraciones.
- IX. Programa de contingencias ambientales vigente.

Los demás requisitos que se establezcan en la legislación aplicable de la materia.

La Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera tendrá una vigencia anual, debiendo de tramitar la actualización durante los 60 días naturales anteriores a su vencimiento, entendiéndose que de no tramitar la actualización y continuar operando, transgredirá las disposiciones de este Reglamento.

En el caso que, dentro de los plazos establecidos, el interesado o promovente no efectúe el trámite de renovación anual o actualización correspondiente, la Licencia de Funcionamiento de Emisiones continuará su vigencia hasta el plazo de vigencia indicado en la misma; la omisión de presentar la actualización respectiva tendrá como consecuencia la imposición de las medidas de seguridad correctivas o de urgente aplicación y las sanciones a que haya lugar.

El interesado o promovente deberá dar aviso por escrito a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, cuando se actualicen los siguientes supuestos: modificaciones; traspaso de Establecimiento Mercantil, modificación de aforo y cambio de nombre o denominación comercial, así como modificaciones en sus procesos.

ARTÍCULO 36. Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento el interesado o promovente deberá cubrir el pago de derechos de conformidad con lo que establece el Artículo 92 Concepto I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 37. Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera, se observará lo siguiente:

- I. Revisión de expediente y recepción de la solicitud;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- II. Programación de visita de verificación;
- III. Se realiza la visita de verificación, llevada a cabo por el personal de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Se lleva a cabo la dictaminación;
- V. Se emite la orden de pago;
- VI. El solicitante realiza el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- VII. Se libera la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera;

CAPÍTULO VII OPINIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 38. El trámite de la emisión de la Opinión Técnica es para todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operan en el territorio municipal y que puedan producir efectos negativos al medio ambiente y a la salud pública.

ARTÍCULO 39. Para la obtención de la Opinión Técnica, el interesado o promovente deberá presentar el formato de solicitud generado por la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente debidamente completado, así como los siguientes anexos:

- I. Acta constitutiva de la empresa;
- II. Constancia de situación fiscal;
- III. Poder notarial del representante legal;
- IV. Identificación oficial vigente del representante legal;
- V. Documento que acredite la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, en copia simple (comprobante de predial, luz, agua, contrato de arrendamiento u otros instrumentos jurídicos que lo acrediten);
- VI. Permiso municipal de descarga de aguas residuales;
- VII. Licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera;
- VIII. Registro estatal como generador de residuos de manejo especial;
- IX. Registro federal como generador de residuos peligrosos;
- X. Los demás requisitos que se establezcan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Libro Segundo del Código para

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

la Biodiversidad del Estado de México; Reglamento de Protección a la Biodiversidad y Conservación Ecológica para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Bando Municipal de Huixquilucan, Estado de México y Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales.

La Opinión Técnica tendrá una vigencia anual, debiendo de tramitar la actualización a más tardar dos meses anteriores a la fecha de su vencimiento.

En el caso que, dentro de los plazos establecidos, el interesado o promovente no efectúe el trámite de renovación anual o actualización correspondiente, la opinión Técnica continuará su vigencia hasta el término indicado en la misma; la omisión de presentar la actualización respectiva tendrá como consecuencia la imposición de las medidas de seguridad correctivas o de urgente aplicación y las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 40. El interesado o promovente deberá dar aviso por escrito a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, cuando se efectúen las siguientes variaciones; traspaso de establecimiento mercantil, modificación de aforo y cambio de nombre o denominación comercial, así como modificación en sus procesos.

ARTÍCULO 41. El procedimiento para obtener la Opinión Técnica, consiste en lo siguiente;

- I. Revisión de expediente y recepción de la solicitud;
- II. Programación de visita de verificación;
- III. Se realiza la visita de verificación, llevada a cabo por el personal de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Se lleva a cabo la dictaminación;
- V. Se emite la orden de pago;
- VI. El solicitante realiza el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- VII. Se libera la Opinión Técnica;

ARTÍCULO 42. Para la obtención de la Opinión Técnica, el interesado o promovente deberá cubrir el pago de derechos, conforme al siguiente tabulador:

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

GIRO DE LA EMPRESA	TAMAÑO DE LA EMPRESA	COSTO DEL DERECHO
Industria	Micro (0 a 10 empleados)	34 (UMAS)
Comercio	Micro (0 a 10 empleados)	34 (UMAS)
Servicios	Micro (0 a 10 empleados)	34 (UMAS)
Industria	Pequeña (11 a 50 empleados)	48 (UMAS)
Comercio	Pequeña (11 a 30 empleados)	48 (UMAS)
Servicios	Pequeña (11 a 50 empleados)	48 (UMAS)
Industria	Mediana A (51 a 250 empleados)	67 (UMAS)
Comercio	Mediana A (31 a 100 empleados)	67 (UMAS)
servicios	Mediana A (51 a 100 empleados)	67 (UMAS)

CAPÍTULO VIII
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA AMBIENTAL
SECCIÓN I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 43. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del municipio, en la política ambiental y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 44. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio son de orden público e interés social, e implican una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos y transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas del mejoramiento del ambiente y seguir programas de carácter ecológico.

ARTÍCULO 45. La Dirección General establecerá mecanismos de coordinación institucional para impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad en acciones que se desarrollen en congruencia con el desarrollo sustentable.

SECCIÓN II DE LA CULTURA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46. El H. Ayuntamiento atenderá los siguientes objetivos relacionados con la cultura ambiental municipal:

- I. Contribuir a la formación de una cultura ambiental, basada en la modificación de preferencias de consumo, de actividades y de patrones de convivencia con criterios de sustentabilidad;
- II. Fomentar la coordinación entre instituciones y organizaciones civiles, en el desarrollo y consolidación de una cultura ambiental adecuada, en el marco del desarrollo municipal;
- III. Promover entre la ciudadanía, el conocimiento del estado ambiental presente en el territorio municipal, en un contexto nacional e internacional; y
- IV. Difundir el marco jurídico ambiental municipal y estatal.

ARTÍCULO 47. La Dirección General, en materia ambiental:

- I. Promoverá la celebración de convenios, campañas y programas en materia de educación, cultura y políticas ambientales;
- II. Promoverá convenios con centros educativos, de investigación, fundaciones y organizaciones civiles, para la promoción de la cultura ambiental; y
- III. Fomentará el acopio de materiales informativos y audiovisuales sobre el cuidado del medio ambiente, que serán incorporados a las bibliotecas municipales y estarán al alcance de la comunidad.

TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I DEL CONTROL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 48. Es facultad del H. Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, causada por actividades de origen antropogénico dentro del territorio municipal.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 49. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el H. Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en la materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radiactiva, perjudicial al medio ambiente y a la salud generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- IV. Regular y controlar el manejo de residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto que se recolecten y se alinee conforme a las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables vigentes;
- V. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna terrestre y acuática silvestres, así como aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del municipio; y
- VI. Establecer mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

CAPÍTULO II DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 50. Para la prevención y control del manejo de los residuos contaminación del suelo, se consideran los criterios, normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 51. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al H. Ayuntamiento quien, a través de la Dirección General, ejecutará las siguientes actividades:

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;
- III. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal que operen sin permiso;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con otros H. Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con municipios de otras entidades federativas, a fin de poder recibir o enviar residuos sólidos para su disposición final en sitios previamente autorizados por el municipio;
- V. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos; y
- VI. Prevenir que los residuos sólidos de cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, se infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 52. Toda persona física, o jurídico colectiva, pública o privada que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53. En el bando municipal y sus reglamentos, el H. Ayuntamiento dictará medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, entre otros.

ARTÍCULO 54. El municipio, en coordinación con la Secretaría, elaborará un programa de inspección y vigilancia para el control y manejo de residuos sólidos municipales.

CAPÍTULO III DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 55. Atendiendo a la política de atención a la calidad de vida de los ciudadanos del municipio, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General, dictará normas y establecerá programas para que se prohíba producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general, de los ecosistemas presentes en el municipio.

ARTÍCULO 56. Para los efectos de este capítulo, son consideradas como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera, las siguientes:

- I. Las naturales que incluyen los incendios forestales, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento o del agua; y
- II. Las artificiales entre las que se encuentran:
 - a. Fuentes fijas: Fábricas y talleres mecánicos, hojalatería y pintura; alfareros y obradores, tabiqueros; fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos; baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores; y
 - b. Fuentes móviles: Como son las plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto, asfalto y vehículos automotores de combustión que puedan generar contaminación.

ARTÍCULO 57. En materia de contaminación atmosférica, el H. Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción:

- I. Formulará y conducirá la política municipal en materia de prevención y control de las fuentes contaminantes móviles y fijas;
- II. Establecer y operar el registro de personas físicas o físico colectivas como licencia de funcionamiento para fuentes fijas (registro de emisiones a la atmósfera); y
- III. Formulará los criterios ambientales del municipio para la prevención y control de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental.

ARTÍCULO 58. En las zonas que se hubiesen determinado como aptas para el uso industrial o áreas habitacionales, el H. Ayuntamiento promoverá la utilización tecnológica y combustible que genere menor contaminación.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA, RUIDOS Y MALOS OLORES

ARTÍCULO 59. La Dirección General, conjuntamente con las dependencias correspondientes, vigilará que las emisiones de energía térmica y luminosa que provengan de obras o actividades de competencia municipal, que se ubiquen en colindancia a lugares de concurrencia pública, tales como centros de trabajo, estudio, esparcimiento o comerciales, y otros, no rebasen los límites máximos permisibles.

ARTÍCULO 60. Toda persona física o jurídico colectiva, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica lumínica, gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberá establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamiento necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el H. Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso del suelo y su licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 61. Se consideran de competencia municipal, los ruidos emitidos por actividades comerciales o sociales, públicas o privadas, que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081- SEMARNAT-1994.

ARTÍCULO 62. Los niveles permisibles de acuerdo a la Norma mencionada en el artículo anterior, son:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial ¹ (exteriores)	06:00 a 22:00	55
	22:00 a 06:00	50
Industriales y Comerciales	06:00 a 22:00	68
	22:00 a 06:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, Festivales y Eventos	4 horas	100

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de Entretenimiento		
--------------------	--	--

Entendida por: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

ARTÍCULO 63 Los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales o de servicios en las que se generen emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles por la NOM-081- SEMARNAT-1994, deberán contar con las instalaciones y sistemas de amortiguamiento sonoro y aislamiento acústico necesarios, para que el ruido que generen no trascienda a las construcciones, predios colindantes ni vía pública.

CAPÍTULO V DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. De acuerdo a la Ley General sobre Cambio Climático, corresponden al municipio, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al medio ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos municipales; y
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V. Realizar campañas de educación e información en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General de Cambio Climático;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa municipal y el programa estatal en la materia;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- X. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
- XII. Las demás que señale la Ley General de Cambio Climático y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 65. El H. Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos, frágiles y los que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

ARTÍCULO 66. Queda prohibido el causar algún daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine la Dirección General, y pagar la infracción administrativa correspondiente.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 67. Queda terminantemente prohibido el comercio de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 68. El H. Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora y la fauna silvestre terrestre y acuática que existe dentro del municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre terrestre y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de la especie de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción presentes en el municipio;
- III. Elaborar y/o actualizar el inventario de las especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática existentes en el Municipio; y
- IV. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de usos de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 69. La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I. Ornamentar vías, espacios públicos y privados;
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas;
- III. Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperatura; y
- IV. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

ARTÍCULO 70. Cualquier fin distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección General. El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por sí o a través de personas físicas o jurídicas colectivas previamente autorizadas por el primero.

"2023, ... Huixquilucan, México"

ARTÍCULO 71. El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

ARTÍCULO 72. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección General, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando ésta cause daños, perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

ARTÍCULO 73. El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El H. Ayuntamiento regulará la poda, trasplante, sustitución y derribo de árboles y arbustos, en bienes de dominio público y propiedad privada, previo pago y autorización de la Dirección General;
- II. La fracción anterior se sujetará en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la legislación aplicable sobre la materia; y
- III. Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y el árbol todavía esté vivo, la Dirección General apercibirá al poseedor de la finca ubicada frente a dicho árbol para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LA CONTINGENCIA Y EMERGENCIA

ARTÍCULO 74. El Municipio, por conducto de sus dependencias competentes, elaborará un estudio que determinará las zonas urbanas en las que por las actividades que en ellas se desarrollen, exista la posibilidad real de una emergencia o de una contingencia ambiental. Lo anterior, tiene la finalidad de crear un programa que contemple las medidas necesarias para su prevención.

ARTÍCULO 75. La Dirección General podrá solicitar a los propietarios o representantes legales de las actividades industriales, comerciales o de servicios, públicas o privadas, cualquier información de sus actividades, misma que deberá ser

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
entregada en tiempo y forma, con independencia de la que le soliciten otras dependencias federales o estatales.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 76. De existir riesgo inminente de contaminación, derivada de una posible contingencia ambiental, la Dirección General, según su competencia con el auxilio de la fuerza pública, ordenará el cumplimiento de las siguientes medidas:

- I. La retención de materiales o sustancias contaminantes;
- II. La suspensión y/o clausura definitiva o temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes;
- III. Cuando por la actividad desarrollada, el riesgo de contaminación no sea de su competencia, solicitará a las autoridades correspondientes, la aplicación de las medidas pertinentes; y
- IV. Aquellas que se requieran para enfrentar preventiva o definitivamente la contingencia.

TÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y SU SUBSTANCIACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y SU SUBSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 77. La denuncia ciudadana es el acto mediante el cual, una persona física o jurídico colectiva hace del conocimiento a la autoridad municipal, la práctica de hechos u omisiones de infracciones ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos y de salud a la población señalando en su caso al o a los probables responsables para la aplicación de las posibles sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 78. La denuncia ciudadana se podrá presentar ante la Dirección General en forma escrita o por vía telefónica, en el segundo supuesto el o la denunciante se deberá presentarse a las oficinas de esta Dirección General para ratificar su declaración por escrito.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 79. Si la denuncia resultase de competencia federal o estatal, la Dirección General, remitirán la denuncia a la instancia correspondiente para su atención.

ARTÍCULO 80. La Dirección General requiere, para darle curso y seguimiento a la denuncia ciudadana los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Domicilio;
- III. Teléfono de contacto;
- IV. Correo electrónico;
- V. Informe del motivo de la denuncia;
- VI. Señalar con la mayor precisión posible los datos que permitan localizar al presunto infractor (es) o la fuente contaminante, incluso fotografías o documentos; y
- VII. Domicilio de la fuente de contaminación.

Si el denunciante solicita a la Dirección General guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, es decir; no se compartirán sus datos personales, sin embargo, sí debe proporcionarlos para el expediente; esta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 82. Cuando se ejercite la denuncia ciudadana, las facultades de la autoridad competente en materia de inspección, verificación, vigilancia y sanción, así como de imposición de las medidas de seguridad que procedan respecto de los hechos denunciados se continuaran de oficio por la autoridad, sin perjuicio de que el denunciante pueda coadyuvar en las diligencias indagatorias aportando los elementos de convicción y alegatos que estime convenientes los cuales deberán ser tomados en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente.

En los procedimientos administrativos derivados de una denuncia ciudadana se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 83. La persona que presente una denuncia basada en hechos falsos será acreedora a una multa de hasta 100 unidades de medida y actualización (UMA),

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”
independiente de las sanciones penales que se llegarán a desprender por dicha conducta.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 84. Queda estrictamente prohibido a las personas físicas y jurídico colectivas depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública, áreas de uso público, ríos o barrancas que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 85. Queda prohibido a las personas físicas y/o jurídico colectivas la combustión de las basuras o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 86. Queda prohibido a las personas físicas y/o jurídico colectivas la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud humana, flora, fauna, o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 87. Queda prohibido a las personas físicas y/o jurídico colectivas rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del municipio, según lo previsto en la Ley Federal, en la Ley Estatal, así como en Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas Estatales.

ARTÍCULO 88. Queda prohibido a las personas físicas y/o jurídico colectivas la edificación o construcción en zonas irregulares, de preservación ecológica, áreas naturales protegidas o arqueológicas comprendidas dentro del municipio.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 89. Se prohíbe a los habitantes del municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolinas o cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 90. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el H. Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración, y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 91. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del municipio en la preservación del bosque y evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 92. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis respectivos a la autoridad competente en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 93. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal competente el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 94. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de los desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 95. Es obligación de las personas físicas y/o jurídicas colectivas que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO, MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES
CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 96. Corresponde a la Dirección General, por conducto de los Inspectores Ambientales Municipales, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de oficio o por denuncias.

De igual forma podrá implementar programas de inspección y vigilancia, por zonas, giros o cualquier otro criterio.

ARTÍCULO 97. Para la práctica de visitas de verificación que tengan por objeto determinar las condiciones físicas de arbolado respecto de las cuales se solicita poda, derribo y/o trasplante o sustitución, la Dirección General a través de su personal de inspección estará facultada para realizar los actos de inspección relativos sin que medie orden por escrito, toda vez que la visita de verificación no constituye un acto de molestia al devenir de una solicitud por parte de particulares.

ARTÍCULO 98. Los datos que debe de contener el formato de la visita de verificación son los siguientes:

- I. El nombre de la persona que reciba la visita, cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación de la persona que atiende;
- II. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita;
- III. El lugar o zona en donde ha de tener lugar la verificación;
- IV. El objeto y alcance que ha de tener la visita;
- V. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación;
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite; y
- VI. EL nombre y firma de la o el solicitante del permiso de poda, trasplante, sustitución o derribo de arbolado.

ARTÍCULO 99. Los Inspectores se encuentran facultados para realizar los actos de ejecución consistentes en visitas de verificación, inspección e imposición de medidas de seguridad; que les sean encomendados por la Dirección General, para ello cuentan con fe pública, además de poder auxiliarse de la fuerza pública en caso necesario.

ARTÍCULO 100. La Dirección General, al ordenar una inspección, precisará en el oficio de comisión y orden de inspección; el nombre, domicilio y objeto de la misma.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En toda visita de inspección que se practique se deberá entregar al visitado orden de inspección en la que se precisan el objeto y campo de aplicación de la misma, debiendo estar por escrito, debidamente fundada y motivada.

Además, en la orden de visita de inspección se precisará lo siguiente:

- I. El nombre de la persona que deba recibir la visita, y como excepción, cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación de la negociación;
- II. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita;
- III. El lugar o zona en donde ha de tener lugar la inspección;
- IV. El objeto y alcance que ha de tener la visita;
- V. Las disposiciones legales que fundamenten la inspección; y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

ARTÍCULO 101. Para la práctica de las visitas de inspección, el Inspector Ambiental Municipal, se identificará con la credencial expedida por la Dirección General, oficio de comisión o cualquier otro documento público que lo acredite como tal. Asimismo, exhibirá y notificará al titular de la actividad objeto de la inspección, su representante legal o con quién se entienda la diligencia el oficio de comisión y el acto administrativo que se vaya a ejecutar.

ARTÍCULO 102. De toda inspección se levantará un acta circunstanciada que contemple los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

El inspector comisionado, está facultado para requerir al titular de la actividad objeto de la inspección, representante legal o encargado de la actividad objeto de la inspección, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de la diligencia.

Para lo anterior, la persona con quién se entienda la diligencia, está obligada a permitir el acceso y a proporcionar todo tipo de facilidades e informes al inspector comisionado, para el desarrollo de la visita.

ARTÍCULO 103. Iniciada una inspección, no se suspenderá por ningún motivo, para tal efecto, la fuerza pública está obligada a prestar al inspector comisionado, el auxilio necesario hasta su conclusión.

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ARTÍCULO 104. Al iniciar el acta objeto de la visita de inspección, el titular de la actividad, representante legal o persona encargada del lugar objeto de la visita, designará dos testigos que permanecerán durante el desarrollo de la visita. En caso de negativa o ausencia de aquellos, el inspector comisionado podrá designarlos.

ARTÍCULO 105. El acta objeto de la visita, se iniciará y concluirá en el lugar objeto de la misma. El inspector comisionado, entregará copia del acta y del oficio de comisión, a la persona con quien se entendió la diligencia, la cual se identificará y firmará de recibido.

ARTÍCULO 106. Concluida la visita, si la persona con quien se entendió la diligencia se niega a firmar el acta, el inspector comisionado hará constar esta circunstancia, tal negativa no afectará su validez.

ARTÍCULO 107. La persona con quien se entienda la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga. Esta circunstancia se asentará de manera clara en el acta correspondiente. Asimismo, podrá ofrecer las pruebas que considere convenientes, las cuales podrán recibirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita. Vencido el término, sin necesidad de declaración administrativa, preluirá su derecho.

ARTÍCULO 108. Cuando se presente alguna irregularidad o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento se podrá aplicar una medida de seguridad.

Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, de ejecución inmediata, que duran todo el tiempo que dure la causa que les dio origen, y que tendrán por objeto evitar daños a personas, bienes muebles, inmuebles, servicios, salvaguarda del interés social y evitar que se transgredan disposiciones de orden público, dichas medidas de seguridad serán:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Retiro temporal del o de los instrumentos que se utilicen para desarrollar la actividad;
- III. Levantamiento, traslado y resguardo del o de los instrumentos usados para desarrollar la actividad; y

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV.** Cualquier otra acción que tienda a evitar daños a la biodiversidad, personas, bienes muebles o inmuebles.

Los supuestos en que podrá aplicarse una o más medidas de seguridad, son:

- a.** Cuando se contamine la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- b.** Cuando se perjudique al ambiente y a la salud humana por la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radiactiva, generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;

Las aplicaciones de las medidas de seguridad antes señaladas, podrán ser de manera alternativa, o conjunta y podrá ordenarse dentro del procedimiento administrativo respectivo o en forma autónoma.

ARTÍCULO 109. En caso de oposición, el personal de actuaciones podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a las diligencias que le hayan sido encomendadas en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 110. La Dirección General puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, motivando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular implicado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

ARTÍCULO 111. En cuanto a la sustanciación de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, será aplicable de manera supletoria los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en lo conducente.

En todo caso para la imposición de las sanciones administrativas, se otorgará previamente garantía de audiencia, y en la resolución que se dicte se considerará la gravedad de la infracción, antecedentes del infractor, reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, el monto del beneficio o el daño que se hubiere causado a la Administración Pública, al Fisco Municipal, a la libre concurrencia o a terceros y las condiciones socioeconómicas del infractor.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 112. En los casos en que se perturbe la paz y la tranquilidad de las personas, se atente contra de la salud y en general en contra de la biodiversidad, se aplicarán de manera inmediata, con el carácter de provisional las medidas de seguridad correspondientes para preservar la paz y tranquilidad pública.

ARTÍCULO 113. La resolución administrativa, contemplará, en su caso:

- I. Las medidas técnicas correctivas que deberá instrumentar el infractor;
- II. Los plazos para su cumplimiento; y
- III. Las sanciones administrativas que se le hayan impuesto y la manera de cubrirlas.

De no existir irregularidades, la resolución administrativa absolverá al propietario. La Presidenta Municipal se encuentra facultada para revocar de oficio, las multas que se hayan impuesto al infractor ambiental, cuando se verifique que éste, llevó a cabo inversiones financieras en la compra de equipo o sistemas para la corrección de las irregularidades ambientales que le fueron detectadas, siempre que dichas inversiones hayan sido instrumentadas dentro del término fijado para el cumplimiento de las medidas técnicas que le fueron impuestas a aquel.

ARTÍCULO 114. El inspector comisionado, se encuentra facultado para llevar a cabo cuanta visita de verificación sea necesaria, para comprobar si el infractor ha instrumentado y cumplido con las medidas técnicas que le fueron impuestas, y en su caso, el grado de avance de éstas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 115. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de sus respectivos Reglamentos, de las Normas Oficiales Mexicanas, de las Normas Técnicas Estatales ambientales, Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 116. Infracciones a las normas referidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 117. Las infracciones serán calificadas tomando en cuenta:

- I. El perjuicio causado por la infracción;
- II. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en la comisión de la infracción y la gravedad de la conducta;
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho; y
- VI. En caso de que una sanción se encuentre prevista en el presente reglamento, se aplicará como tal.

ARTÍCULO 118. La Dirección General, será la dependencia encargada para que en el ámbito de competencia municipal imponga las sanciones que se refieren en la legislación aplicable de la materia.

Por las infracciones contenidas en el presente Reglamento y que no estén contempladas en las referidas en el párrafo anterior la Dirección General podrá imponer sanciones con multa hasta de 100 Unidades de Medidas y Actualización (UMAS).

ARTÍCULO 119. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 120. Procederá el arresto administrativo por desobedecer el mandato legítimo que emita la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de la misma. Impuesto el arresto, la Dirección General lo hará del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente a efecto de que proceda a su ejecución.

TÍTULO OCTAVO

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 121. Las resoluciones que impongan sanción por parte de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 122. Para el trámite de interposición y resolución del recurso administrativo de inconformidad se estará al procedimiento establecido en Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Protección a La Biodiversidad y Conservación Ecológica para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, publicado el 04 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. – Los actos de autoridad emanados por la entrada en vigor del presente Reglamento, son válidas en tanto cumplan con la normatividad aplicable de mayor jerarquía.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO

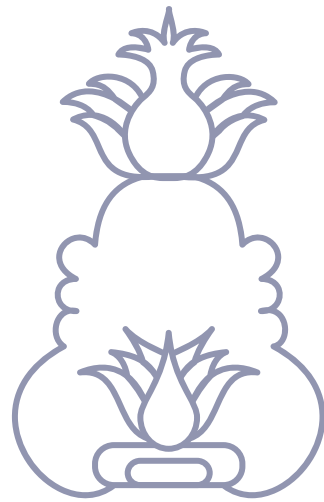
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

Rúbrica.

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica.



2022-2024

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO